

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 1990

Número 93

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas.
Teléfono: 35 71 36	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.004

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 13-3-1990, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de Auto-Taxis y Auto-Turismos, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Virgilio Gómez Cruz, D.N.I. 6.512.138; D. José Lorenzo López Martín, D.N.I. 6.541.810; D. Juan José Díaz Arenas, D.N.I. 6.532.879; D. Basilio Velasco Arévalo, D.N.I. 6.384.322; D. Hilario López Martín, D.N.I. 6.498.250; D. Lupicinio García Rilo, D.N.I. 70.784.929; D. Julián Heras Bermejo, D.N.I. 70.776.514; D. Eloy Mariano Jiménez Jiménez, D.N.I. 334.532; D. Emiliano Arribas Jiménez, D.N.I. 6.506.479.

Avila, 15 de marzo de 1990

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*

Número 1.005

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 13-3-1990, han sido depositados los estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios Carniceros—Charcuteros, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Miguel Angel Almarza Sáez, D.N.I. 6.525.176; D. Pedro Martín Hernández, D.N.I. 6.359.431; D. Juan José Martín Pindado, D.N.I. 6.524.030; D. José García Hernández, D.N.I. 6.508.735; D. José Luis Sastre Martínez, D.N.I. 6.485.457; D. Francisco Jiménez Jiménez, D.N.I. 70.776.002; D. Antonio Martín Gutiérrez D.N.I. 6.478.604; D. Florencio García Jiménez, D.N.I. 6.529.063; D. Ulpiano Velayos Velayos, D.N.I. 6.436.696; D. César González González, D.N.I. 6.548.759.

Avila, 15 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*

Número 1006

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del real decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 13—3—1990, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías por carretera, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Juan Aguila Herranz, D.N.I. 6.542.053; D. Santos de la Parra San Segundo, D.N.I. 6.502.894; D. Feliciano Gutierrez San Segundo, D.N.I. 6.452.765; D. Justino Angel Hernández Rubio, D.N.I. 6.498.482; D. Manuel Rodríguez Gil, D.N.I. 6.392.981.

Avila, 15 de marzo de 1990
El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*

Número 1.007

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del

Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 13-3-1990, han sido depositados los estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de peluquería y belleza, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Julián Rofso Alvaro, D.N.I. 6.447.661; D. Angel López Jiménez, D.N.I. 6.464.564; D^a Esther Dolores Casillas Ripoll, D.N.I. 6.511.194; D. Basilio Cano Vadillo, D.N.I. 6.492.730; D. Rafael de la Fuente García, D.N.I. 6.532.534; D^a Ascensión Fidalgo Jiménez, D.N.I. 6.445.945; D^a M^a del Carmen de la Fuente Briz, D.N.I. 6.499.538; D. Eusebio Angel Antolín Puente, D.N.I. 6.494.070.

Avila, 15 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Roman*

Número 1.304

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 11 horas del día 12 de marzo 1990, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de Fontanería y Calefacción cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Eladio García García, D.N.I. 7.678.813; D. José Jerónimo Cruz Solascasas, D.N.I. 1.610.167; D. Juan Rueda Corralejo, D.N.I. 6.527.543; D. Julio Nicolás Vallejo,

D.N.I. 3.407.391; D. Jesús Beltrán Lobo, D.N.I. 6.485.471; D. Pedro Lamberto García García, D.N.I. 3.393.608; D. Bonifacio del Monte Sáez, D.N.I. 6.500.262; D. José Antonio Tejedor Fernández, D.N.I. 6.557.033; D. Carmelo Lázaro San Juan, D.N.I. 6.527.501; D. Antonio Noboa Pérez, D.N.I. 6.524.470.

Avila, 14 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román.*

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 12-3-1990, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios, Detallistas de la Alimentación cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Fausto Santamaría Estevez, D.N.I. 6.455.222; D. José Javier Marfull Robledo, D.N.I. 6.551.666; D. Juan Manuel Pérez Calle, D.N.I. 6.409.060; D. Olegario Jiménez Resina, D.N.I. 6.500.580.

Avila, 14 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román.*

Número 1.036

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873 /1977, de 22 de

abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación a las 11 horas del día 12-3-90, han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Abulense de Empresarios de Fotografía, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts. 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Luis Angel Vega Galán, D.N.I. 6.347.385; D. Fernando Javier Román Fernández, D.N.I. 6.529.739; D. Matias Barajas Ruano, D.N.I. 7.603.717; D. Agustín Evencio Sanz Martín, D.N.I. 6.363.713; D. Juan Evangelista Hernández Pardo, D.N.I. 70.786.039; D. Jesús Esquivela Collado, D.N.I. 6.487.835; D. José Luis Hernández Iglesias, D.N.I. 6.524.942.

Avila, 14 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román.*

Número 1.037

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 11 horas del día 13-3-1990 han sido depositados los Estatutos modificados de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de la Provincia de Avila, cuyos ámbitos territorial y profesional son: la provincia de Avila y todas las empresas individuales o colectivas que voluntariamente lo soliciten siempre que se dediquen a la citada actividad, (arts 2 y 7 de los Estatutos), siendo los firmantes del acta: Don Mariano Fernández Alonso, D.N.I. 6.394.709; Don Angel Martín Rodríguez, D.N.I. 6.384.972; D. Eusebio Cruz Escudero, D.N.I. 6.435.703; D. Jesús María Terciado Valls, D.N.I. 6.547.504; D. Agustín Moreno Garrasa, D.N.I. 6.447.592; D. Miguel Méndez Francés, D.N.I. 1.023.452.

Avila, 14 de marzo de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román.*

2 y 7 de los estatutos), siendo los firmantes del acta: D. Angel Nieto Sánchez, D.N.I. 6.487.729; D. Carlos del Nogal Jiménez (en representación de EDIFECA, S.A.) D.N.I. 6.527.881; D. Fernando José Jiménez Prieto, D.N.I. 6.346.991; D. Flavio Martín Pindado (en representación de FUSEBA) D.N.I. 6.464.182; D. José M^a Palacios González de Rivera (en representación de Arrendamientos Urbanos Abulenses) D.N.I. 6.533.125; D. Victor- Juan Alcón Sáez (en representación de Inmobiliaria Ávila S.A.) D.N.I. 6.551.730; D. José Ramón Oria Martínez Conde (en representación de Construcciones y Proyectos Abulenses, S.L.) D.N.I. 493.722.

Ávila, 11 de mayo de 1990

El Director provincial, *Antonio Delgado San Roman*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado — Juez del Juzgado — de 1^a Instancia de Piedrahita y su partido, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, seguidos a instancias de la Caja de Ahorros de Ávila, representada por la Procuradora Doña María del Carmen Mata Grande, contra Río Tormes Gredos S.A., se emplaza al demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de 1^a Instancia Decano de Madrid, y sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente que firmo en Piedrahita a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—1.917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Ávila, en Expediente de Dominio nº 35/90 seguido a instancia de Doña María Jesús y Doña Carmen Ríos de Jaén sobre Reanudación del Tracto sucesivo interrumpido y mayor cabida de la siguiente finca: "Rústica: Herrén llamada de las Palomas, sita en el término de El Tiemblo, cercada de pared, de secano y de tercera calidad, linda al norte con huerto de Cirilo Sánchez, este y sur con viña de Julián Hernández y oeste con la carretera, su cabida de 40 áreas y 20 centiáreas. Inscrita al Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 211, libro 23, folio 186 y finca 2.010 del Ayuntamiento de El Tiemblo a nombre de D. Vicente Ríos Hernández, último titular registral de dicha finca. La descripción actual de la finca es: Finca rústica al sitio de Navalpino, antes conocido como Herrén de las Pañolas, en término municipal de El Tiemblo, con una superficie de seis mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados (6.567). Linda: frente, por donde tiene su acceso, con el camino de acceso a la propiedad de D. José Castro Liste, en línea de 60 m.l. y orientación noroeste; Fondo: con propiedad de D. Germán Mazo Paniagua, en línea 92 m.l. y orientación sureste; Derecha: con carretera vieja de Ávila a San Martín de Valdeiglesias, en línea 84 m.l. y orientación suroeste; Izquierda: con propiedad de D. José Castro Liste, en línea de 57 m.l. y orientación noroeste."

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de éste, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Ávila, a 10 de mayo de 1990.

El Secretario, *ilegible*.

—2.053

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

DON JOSE LUIS ARRIBAS CARRION, SECRETARIO DEL JUZ-

GADO DE INSTRUCCION DE AREVALO.

DOY FE: Que en el Juicio de Falta seguido con el núm. 567/89, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Arévalo a veintiuno de abril de mil novecientos noventa. Vistos por el Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Instrucción de Arévalo y su partido, los autos de juicio de falta núm; 567/89, seguidos por presunta falta de estafa, entre partes, de la una como denunciante Renfe, y de la otra Félix Pozo Segura, como denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

FALLO: Que debo codenar y condeno a Félix Pozo Segura, como autor responsable de una falta de estafa prevista y penada en el núm. 2 del artículo 587 del C.P. a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, debiendo indemnizar a Renfe en la cantidad de 1.000 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, definitivamente juzgando esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del Boletín Oficial de esta Provincia a Félix Pozo Segura, en Arévalo a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.

Firma, *ilegible*

—1.940

—oooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 598/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En la ciudad de Ávila a treinta de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Ávila,

representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Gómez Blázquez; y de la otra como demandados Doña Amelia Ortiz Díaz por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Doña Amelia Ortiz Díaz y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 300.000 pesetas de principal, 37.358 pesetas de intereses y 150.000 pesetas de intereses, gastos y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta de mayo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.018

—oooOooo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 164/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a uno de junio de 1990. El ltmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo Magistrado Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes de la una como demandante Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador Don José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado Don Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados Don Alejandro García Martín y Doña Rosa Rincón Romero por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al

ademandado D. Alejandro García Martín y Doña Rosa Rincón Romero y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 875.166 pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquense esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a seis de junio de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.023

—oooOooo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Instrucción de Arévalo y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el juicio de faltas nº 466/85, por imprudencia con daños, en cuyos autos con fecha 24 de mayo de 1990, se ha dictado sentencia por la ltma. Audiencia Provincial de Avila, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: Ponente Magistrado José María Romera Martínez. En la ciudad de Avila, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa. Vistos en grado de apelación los autos de juicio de faltas seguidos ante el Juzgado de Instrucción de Arévalo con el nº 466/85, por imprudencia con daños, rollo 32/90, en las que han sido partes como apelante Luis Carlos Velayos Prieto, el que no ha comparecido a esta vista y como apelados Lucio y Niceforo Martín Rodríguez, los que han estado dirigidos por el Letrado Don Félix Sobrino Legido y representados por el Procurador Don Agustín Sánchez González, habiendo intervenido también como apelado el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que desestimando, como desestimo; el recurso de apelación interpuesto a nombre de Luis Carlos Velayos Prieto, contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de Arévalo de fecha 22 de noviembre de 1989, la debo confir-

mar y la confirmo íntegramente e imponiendo las costas de este recurso al apelante así por esta mi sentencia de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación al Legal Representante de la Empresa Aldis de Castilla S.A., expido la presente en Arévalo a uno de junio de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—2.059

—oooOooo—
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO I DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 389/88 se ha dictado la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En la ciudad de Avila a uno de junio de mil novecientos noventa. El ltmo. Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador Sr. García Cruces y dirigida por el Letrado Sr. Jiménez Berrón; y de la otra como demandados D. José Luis Rivas Serrano, D. Evaristo Rivas Mijallo y D. Manuel Díaz López por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. José Luis Rivas Serrano, D. Evaristo Rivas Mijallo y D. Manuel Díaz López y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 1.786.882 pesetas de principal y 600.000 pesetas de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a uno de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.017